

RADICACION: 08001315300720220028400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: IPS MEDICAMENTOS & EQUIPOS COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: JAZMÍN SAYIRIS ROMERO VIZCAÍNO; SOCIEDAD MEDICPLUS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentran pendiente por resolver el embargo de remanente procedente del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla. Sírvase proveer

Barranquilla, marzo 14 de 2024.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto el anterior informe secretarial, observa esta agencia judicial que el Juzgado 4 de Pequeñas Causas laborales de Barranquilla, mediante oficio de fecha marzo 11 de 2024; que fuera librado dentro del proceso radicado bajo el Nop. 2023 – 00164 que cursa en ese despacho e iniciado por PALMINA DEL CARMEN PATERNINA PARRA contra MEDIEPLUS S.A.S.; se decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes muebles, inmuebles y dineros representados en títulos que puedan ser desembargados dentro del proceso, en contra de Medicplus S.A.S. con NIT. 900.744.042-7, que cursa en el Juzgado 007 Civil Circuito Barranquilla, promovido por IPS Medicamentos y Equipos S.A.S., radicado bajo el N.º 080013153007-2022-00284-00. Los siguientes títulos: 4 1601 0004999725; 1601 0004994512; 4 1601 0005005429; 4 1601 0005079730.

Por consiguiente una vez revisado el expediente de la referencia observa esta agencia judicial, que mediante auto de fecha septiembre 29 de 2023, se había proferido auto en el cual ya se había acogido el embargo y secuestro ordenado por parte del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia; radicado bajo el No. 08001410500220230016300 iniciado por CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO contra MEDICPLUS S.A.S.; del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y dentro del proceso Radicado bajo el No. 08001315300720220028400, Medida esta que les fuera comunicada vía correo electrónico el día 28/09/23 a las 12:05 M.- Ante lo cual, es del caso no proceder acoger el embargo proferido por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas laborales de Barranquilla por cuanto ya se encuentran embargado con anterioridad por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, a quien se le puso el saldo del valor de \$ 68.241.534.16; que quedare a favor de la SOCIEDAD MEDICPLUS S.A.S. como resultado después del pago del saldo de la obligación perseguida dentro del proceso de la referencia; el cual será puesto a disposición de este una vez quede ejecutoriado el auto de septiembre 29 de 2023.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a los embargos decretados por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas laborales de Barranquilla, proferido dentro de los Procesos Ejecutivos e iniciado por PALMINA DEL CARMEN PATERNINA PARRA contra MEDIEPLUS S.A.S.; radicado bajo el No. 2023 – 00194; por existir otro embargo con anterioridad decretado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia; radicado bajo el No. 08001410500220230016300 iniciado por CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO contra MEDICPLUS S.A.S.; medida que fuera comunicada vía correo electrónico el día 28/09/23 a las 12:05 M.; y al cual se le puso el saldo del valor de \$ 68.241.534.16; que quedare a favor de la SOCIEDAD MEDICPLUS S.A.S. como resultado después del pago del saldo de la obligación perseguida dentro del proceso de curso en este despacho; el cual será puesto a disposición de este una vez se resuelva el recurso apelación por parte del superior presentado contra el auto de septiembre 29 de 2023.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVARO JIMENEZ

JUEZ

A.J.G.B.